



INFORME DE CONSIDERACIONES QUE BRINDA LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ENLACES DEDICADOS ENTRE LOCALIDADES Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

Descripción de la Consulta Pública:

El extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de la **Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026** (en lo sucesivo, la “Propuesta de ORE”), durante el periodo comprendido del 18 de agosto al 16 de septiembre de 2025, a través de la dirección de correo electrónico ofertas.referencia@ift.org.mx, o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del extinto Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

La información y opiniones que los interesados hicieron llegar de acuerdo con los plazos y términos descritos en esta mecánica, **no tienen carácter vinculante**, sin perjuicio de que pueda ponderarse en un documento que refleje los resultados de dicha consulta, el cual se hará público en el apartado de la página de la Consulta Pública.

De igual forma, se señala que de conformidad con los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Octavo Transitorios de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LMTR”), los asuntos y procedimientos que se encontraban en trámite ante el extinto Instituto continuarán su trámite a cargo de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Comisión”), en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.



Objetivo de la Consulta Pública:

Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: **i)** contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberá aprobar la Propuesta de ORE; **ii)** favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios, opiniones y aportaciones de la industria, académicos, analistas, gobierno, ámbito internacional y sociedad en general sobre la oferta de referencia, y **iii)** establecer las bases para aprobar o modificar la misma.

Participantes de la Consulta Pública:

Durante el plazo de duración de la Consulta Pública se recibieron comentarios, opiniones y aportaciones con relación al contenido de la Propuesta de ORE de los siguientes interesados o grupo de interesados:

1. Axtel, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Axtel").
2. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "Grupo AT&T").
3. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, "CANIETI").
4. Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Grupo Televisa").

Respuestas y posicionamientos:

Se señala que se agrupó la información conforme a los temas para su mejor identificación y el orden en el que son abordados cada uno de los temas y numerales genéricos mencionados obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la ***"Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional para***





concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, la “ORE DM 2026”), aprobada para Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telmex y/o Telnor”) como integrantes del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”), en el sector de las telecomunicaciones.

Lo contenido en las presentes respuestas atiende únicamente lo relacionado con las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas realizadas en la Consulta Pública sobre los temas presentados en la Propuesta de ORE. Todas las opiniones y pronunciamientos recibidos se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet¹ del extinto Instituto.

Asimismo, se precisa que se hará mención a Telmex y Telnor de manera conjunta como “DM”, se tomará como referencia lo establecido en las Medidas Fijas² y lo autorizado por el extinto Instituto en la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones para el año 2025³ (en lo sucesivo, “ORE Vigente”), en la atención que se otorgue a las opiniones del presente documento.

Por lo anterior, se emiten las siguientes respuestas y consideraciones para las participaciones recibidas:

¹

<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-comparticion-de-infraestructura-y-6>
<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-comparticion-de-infraestructura-y-5>

² Anexo 2 de la Resolución P/IFT/301024/428. “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al AEPT mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488”. Disponible a través del siguiente enlace:

https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones_pleno/acuerdo_liga/vp_p_ift_301024_428_acc.pdf

³

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenido/general/politica-regulatoria/ofertadereferenciadeenlacesdedicados-divisionesmayoristas2025.pdf>





Numeral 2.1 Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

GRUPO TELEVISA:

Grupo Televisa, solicitó mantener la provisión, soporte, y atención de fallas de la tecnología TDM mientras se logra llevar a cabo un proceso de migración tecnológica adecuado, responsable y completo.

AXTEL:

Solicitó se mantenga la provisión de servicios TDM, tanto en la oferta de referencia como en las medidas de preponderancia debido a que es necesario preservar las condiciones de certidumbre y claridad en cuanto a precios y condiciones operativas para dichos servicios.

Consideraciones.

Respecto a las manifestaciones, y a efecto de dar cumplimiento a la Medida Tercera Transitoria de las Medidas Fijas de la Tercera Resolución Bienal, así como a los resolutivos Tercero y Cuarto de la *"Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones de las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026"*, el AEP estará obligado a cumplir con los términos y condiciones de los contratos y/o convenios relacionados con la provisión del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados con Tecnología TDM, hasta que concluya la vigencia señalada en dichos instrumentos legales. Sin embargo, en caso de que hubiere instalado, comercializado o activado Enlaces Dedicados con tecnología TDM a partir del 1 de enero de 2025, tendrá la obligación de atender solicitudes para dichos Enlaces Dedicados por parte de los Concesionarios Solicitantes o Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo, "CS"). Lo anterior, en virtud de que la ORE DM 2026 está orientada a dar cumplimiento a lo previsto en la regulación aplicable, que son precisamente las Medidas Fijas.



Numeral 2.2 Pronóstico de Servicios.

GRUPO AT&T:

Manifestó que, dado que la DM ya no instala infraestructura de última milla, resulta absolutamente ilógico mantener los pronósticos como parte de la oferta. Más aún, cuando ningún operador cuenta con pronósticos de los requerimientos de sus clientes con un año de anticipación.

Así mismo, expuso que, Telmex ya no es una empresa monopólica estatal, lo que dio origen a la lógica de entrega de pronósticos para incluirlo en el presupuesto anual del Estado.

AXTEL:

Solicita eliminar la obligación de los CS para la presentación bimestral de los pronósticos y de manera adicional, se modifique el formato de pronósticos. El incluir tanto la localidad, el ancho de banda, así como el mes de contratación son suficientes para la dispersión estimada de contratación.

Consideraciones.

Los pronósticos son necesarios para la planeación del crecimiento de las redes y son acordes a las mejores prácticas internacionales pues permiten evitar retrasos en la entrega de los servicios y/o congestionamiento de las redes. Por ello, se considera necesaria la entrega de estos, los cuales deberán permitir tener conocimiento respecto de la demanda de servicios y las capacidades necesarias en las distintas ciudades, conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo "H" de la ORE DM 2026.

Cabe señalar que, la presentación de pronósticos es acorde a lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, en el entendido de que la proyección de demanda de servicios no impide que los CS puedan requerir servicios en adición a los comprendidos en las mencionadas proyecciones, ni se entenderá como un compromiso de compra por parte de los CS.



Numeral 2.4 Plazos de Entrega de los Servicios.

Numeral 2.4.1 Plazos de entrega.

AXTEL:

Considera que la ORE DM 2026 debe representar una mejora tangible respecto a las condiciones actualmente vigentes. Asimismo, sugiere que es fundamental fomentar la optimización de los plazos de entrega, con el objetivo de elevar la competitividad frente a los estándares de la industria. Comenta que, en los últimos años, Axtel incrementó el HitRate del 50% al 80% esto debido a las exigencias del mercado y reingeniería para agilizar el proceso de entregas.

Por otro lado, considera que los tiempos de entrega deben estar en función de que la infraestructura de red existente esté como resultado del estudio de factibilidad, por lo que no son justificables los 60 días hábiles, pues estos tiempos son comparables a los que la DM cotiza en un Proyecto Especial donde no hay infraestructura y tiene que construirla. No existe una base objetiva para comparar los tiempos de entrega.

Consideraciones.

Al respecto, cabe señalar que en la ORE DM 2026 se establecieron los plazos de entrega de conformidad con lo dispuesto en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en donde se establece que la DM deberá reflejar, al menos, las condiciones establecidas en la oferta vigente, por lo que se mantienen los plazos aprobados en la ORE Vigente.

Numeral 2.4.1.1

GRUPO AT&T:

Sugirió que los plazos de entrega se midan por trimestre calendario (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre), los cuales no podrán excederse en:

- 1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que realice el CS dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).





- 2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que realice el CS fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Señaló también que es importante definir el periodo de medición para el cumplimiento de los porcentajes, de lo contrario este parámetro resulta inoperante. Argumentó que asumiendo que se solicitan enlaces sin pronóstico, es razonable que Telmex requiera un plazo mayor para entregarlos y para ellos se otorga un plazo del doble del señalado para el 50% de los enlaces.

Asimismo, propuso en el penúltimo párrafo del mencionado numeral 2.4.1.1. la siguiente redacción:

"En el caso de que la División Mayorista de Telmex/Telnor ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión diferentes, estas deberán incorporarse como opción en el presente contrato a más tardar a los 30 días naturales de que haya sido solicitado por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante".

Señaló que si los servicios son ofrecidos a sus usuarios finales también deben de ofrecerse a los concesionarios.

GRUPO TELEVISA:

Solicita rechazar la ampliación de 60 días hábiles al plazo de entrega de los enlaces Ethernet de baja velocidad.

Consideraciones.

Al respecto, se reitera que, conforme lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en donde se establece que el AEP deberá reflejar, al menos, las condiciones de la oferta vigente, en la ORE DM 2026 se modificaron los plazos de entrega, en los términos aprobados para la ORE Vigente.

Ahora bien, con respecto a lo señalado por Grupo AT&T en el sentido de definir un periodo de medición para el cumplimiento de los porcentajes, se señala que dicho comentario no



establece claramente a que se refiere con un periodo de medición ni incluye una propuesta concreta que permita valorar la viabilidad para la modificación en la ORE DM 2026, por lo que no se considera procedente su comentario.

Por último, respecto a establecer que en el caso de que Telmex ofrezca comercialmente a sus usuarios finales enlaces digitales o enlaces Ethernet con velocidades de transmisión diferentes, y que éstas se incluyan inmediatamente en la ORE DM 2026, se señala que el procedimiento aplicable a este caso particular es el establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se tendrá un plazo no mayor de 30 días naturales para modificar la oferta y que puedan ser incluidas las nuevas velocidades, a efecto de cumplir con el criterio de replicabilidad técnica, por lo que dicho procedimiento ya se encuentra establecido y excede el alcance de la oferta de referencia.

Numeral 2.4.3. Medición del cumplimiento de los plazos de entrega.

GRUPO AT&T:

Sugirieron agregar a la redacción de la definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo siguiente:

*“Los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: epidemias, pandemias, plagas inundaciones, guerras, huracanes, incendios motines, huelgas, sismos, terremotos explosiones, insurrecciones y disturbios. **Estos sucesos deberán estar directamente asociadas al servicio afectado”***

Adicionó que el hecho de que ocurra alguno de los elementos señalados anteriormente, no necesariamente afecta la entrega de un servicio.

AXTEL:

Considera que es necesario que la DM informe al CS de las actividades y/o hallazgos de las visitas realizadas en los sitios de manera inmediata, a través del Sistema Electrónico de Gestión (“SEG”), y no días o semanas posteriores como ocurre en la práctica para disminuir el impacto por paro de reloj imputable al CS siendo que la DM también aportó sus tiempos al mismo.





CANIETI:

Puntualizó que la DM mejora artificialmente sus indicadores de desempeño valiéndose de fallas o incumplimientos en la calidad del servicio por causas de fuerza mayor, aun cuando estas son problemáticas atribuibles a su operación. En adición argumenta que la Propuesta de ORE agrega motivos a los casos de fuerza mayor que no cumplen con la condición de ser impedimentos del cumplimiento parcial o total de la obligación de Telmex de prestar de forma continua los servicios contratados, en particular con el uso desmedido e indiscriminado del *"robo o vandalismo a la infraestructura"* para justificar retrasos en el restablecimiento del servicio.

Aunado a lo anterior, señalaron que, en reiteradas ocasiones, han manifestado la importancia que el AEP certifique debidamente este tipo de eventualidades, asimismo, argumentan que no se encuentra información sobre los plazos en los que se reanuda el reloj cuando se presenta uno de los casos establecidos en la oferta como causa de fuerza mayor, lo que también es usado como salvaguarda para incumplir con los términos de la oferta.

GRUPO TELEVISA:

Propuso que se exija a la DM especificar con precisión en la ORE los eventos que califican como fuerza mayor. Indicó que el regulador debe fortalecer la supervisión del cumplimiento de los parámetros establecidos en la ORE DM, con un enfoque particular en los tiempos de entrega y reparación. Mencionan que se debe restringir a la DM para evitar que ésta invoque razones como robo o vandalismo a la infraestructura de forma desmedida.

Consideraciones.

Respecto a lo manifestado por Axtel, Grupo AT&T, CANIETI y Grupo Televisa, cabe señalar que el numeral 2.4.3.1 de la ORE DM 2026 establece que no se computarán los días de retraso atribuibles a diversas causas para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega una vez que Telmex haya demostrado fehacientemente el hecho del que se trate. Es decir, la oferta de referencia ya considera que se debe demostrar fehacientemente el hecho por el que se retrasa la entrega de servicios.



Aunado a lo anterior, respecto a la información sobre los plazos en los que se reanuda el reloj, se señala que la propia ORE DM 2026 establece que en caso de la ocurrencia de alguna de las situaciones que impliquen un paro de reloj, la DM lo informará mediante el SEG al CS, y una vez restablecidas las condiciones para continuar se informará mediante el SEG la reanudación de los trabajos, por lo que en caso de incumplimiento de dichas situaciones, los CS deberán hacerlo del conocimiento a la Comisión a través del área correspondiente.

Asimismo, a efecto de no limitar de manera específica los casos fortuitos y/o de fuerza mayor, y que no quede fuera del ámbito de la oferta algún evento de tal naturaleza en la oferta, se tiene la frase “de manera enunciativa más no limitativa”, ya que de manera contraria resultaría necesario enlistar cada una de las situaciones y eventos de tal naturaleza.

Numeral 2.4.3.4

GRUPO AT&T:

Sugirió actualizar el tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles y no en plazo de 2 (dos) días hábiles, ya que, por una parte, para los CS y AS, este es el tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos. Por otra parte, señaló que, de manera recíproca, es el tiempo compromiso para que la DM realice gestiones para solucionar fallas.

Consideraciones.

El plazo establecido en la ORE DM 2026 es de 2 (dos) días hábiles a efecto de no retrasar la entrega del enlace, en dado caso se puede acordar con el AEP la realización posterior de las pruebas y con ello justificar el paro de reloj solicitado por el CS.

Numeral 2.5.3

CANIETI:

Sugirió puntualizar en la ORE DM 2026 que solo pueden presentarse paros de reloj siempre que se provea evidencia fehaciente y comprobable a la contraparte de que



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



efectivamente se trata de dificultades en el acceso a los sitios no atribuibles a la DM, bajo la pena de ser sancionados.

Finalmente, mencionó que se debe incorporar en la ORE DM 2026 una clara delimitación de los eventos que aplican “Paros de Reloj”, ya que la DM se acoge a las indefiniciones contenidas en la oferta para ampliar al máximo los tiempos de entrega y de atención de incidencia se los servicios contratados por los CS, por lo que solicitó garantizar que se incluya una delimitación clara y específica de los eventos que aplican para la solicitud de un paro de reloj.

Consideraciones.

Sobre los comentarios proporcionados respecto a este numeral, se solicita que se tengan por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3.

Numeral 2.5.4

AXTEL:

Solicitó se elimine el requisito de entrega de diagramas con las trayectorias de los cableados y el que se considere como paro de reloj el tiempo hasta la entrega de este diagrama, ya que el diagrama con las indicaciones de la trayectoria de los cableados desde la acometida hasta el punto de ubicación del equipo (“Red Interna”), no se justifica, es otra práctica dilatoria y no debe ser condicionante para que la DM inicie la construcción de un servicio.

Consideraciones.

Se considera que el contar con los diagramas que contengan las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del equipo es necesario para la adecuada instalación. De igual forma, en la ORE DM 2026 se establece que en el caso de ser necesario el *Site Survey*, Telmex realizará, en un plazo no mayor a 1 (un) día hábil, la cotización correspondiente que dependerá de la situación de cada caso, posterior a lo cual, el CS tendrá 1 (un) día hábil para aceptar o rechazar dicha cotización.





Numeral 2.5.6 Proyectos Especiales.

GRUPO AT&T:

Sugiere mantener la redacción como se encuentra en la oferta aprobada para 2025.

De igual manera, señalaron que en la actualidad existe una absoluta discrecionalidad en el cobro de Proyectos Especiales y el CS se encuentra indefenso ante la ambigüedad de la Propuesta de ORE en la consulta. Asimismo, argumentó que la falta de capacidad en la red interna de Telmex no justifica un proyecto especial puesto que ya está incluida en el precio del enlace.

Por lo que manifestó que, si Telmex se encuentra ofreciendo el servicio de enlace en una localidad para algún usuario o concesionario, la única causa de cobrar un proyecto especial es para extender su red externa por parte de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, "Red Nacional") hasta el domicilio solicitado si se encuentra a más de 1 km de donde está ofreciendo el servicio. Por otro lado, si el servicio solicitado se encuentra a menos de 1 km de un servicio existente, no se podrá cotizar proyectos especiales.

AXTEL:

Solicitó consistencia de las resoluciones pasadas y no incluir los cobros propuestos.

GRUPO TELEVISA:

Con base en lo dispuesto en la oferta vigente, expuso que solo se deberían tener proyectos especiales para planta externa y únicamente en casos en que no exista ningún servicio de enlaces dedicados locales, sin embargo, la DM propone incluir casos adicionales en los que se puede llevar a cabo un proyecto especial relacionado con la red de transporte y adecuaciones.

De igual manera solicita desechar la propuesta del AEP de cobrar a los CS por cotizaciones no aceptadas.

Solicita que en la ORE DM se delimite expresamente que solo podrán ser considerados Proyectos Especiales aquellos relacionados con la planta externa del AEP, siempre que la distancia supere los 2.5 km establecidos en la oferta.



Asimismo, se propone que el AEP esté obligado a presentar diagramas que justifiquen la necesidad de un proyecto especial en cada caso. Igualmente, se solicita eliminar de la ORE todos los supuestos que contemplen la inclusión de elementos de transporte (Carrier Ethernet, Alta Capacidad) y Larga Distancia, así como de la Red de Acceso y Adecuaciones, por ser conceptos que ya están incorporados implícitamente en las tarifas vigentes.

CANIETI:

Manifestó que se delimite como Proyecto Especial únicamente aquellos casos que estén relacionados con la planta externa siempre y cuando se rebase la distancia de 2.5 km ya estipulada dentro de la ORE EM 2025. Asimismo, solicitó atentamente exigir desde la ORE DM 2026 la presentación de diagramas que soporten la necesidad de un Proyecto Especial. De igual manera, solicitó eliminar todos los casos propuestos y existentes que estén relacionados con la red local o de acceso, la red de agregación y distribución de flujos de acceso, y las adecuaciones.

De igual manera solicita desechar la propuesta del AEP de cobrar a los CS por cotizaciones no aceptadas.

Consideraciones.

La demanda de Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados en áreas donde la DM no cuenta con infraestructura, requiere de reglas precisas para determinar los casos donde se aplican los Proyectos Especiales, así como claridad respecto de los procesos para la entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales y los procedimientos de aclaración de cotizaciones los cuales no deben recaer en la aplicación de criterios discrecionales o situaciones que afecten la prestación de los servicios.

En ese sentido, en la ORE DM 2026 se delimita la información requerida para los enlaces que pueden calificarse como Proyecto Especial, eliminando los casos relacionados con la red de transporte y planta interna, por considerarse que los elementos correspondientes a dicha porción de la red están considerados en el modelo de costos y señalando que no se podrán considerar Proyectos Especiales aquellos casos donde se requieran elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas para el servicio mayorista de enlaces dedicados.



Asimismo, en la ORE DM 2026 se establece como una de las condiciones que el AEP podrá cobrar Proyecto Especial únicamente para enlaces dedicados de Fibra Óptica, donde la distancia máxima para conexión al pozo de empalme o poste de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km.

Es así que, se modificaron los numerales 2.5.6, 2.5.6.1, 2.5.6.2 y 2.5.6.4, así como el Anexo C, de la Propuesta de ORE para quedar en los mismos términos que la ORE Vigente, con el fin de dar certeza a los CS con respecto de las razones para considerar un Proyecto Especial, con el fin de cumplir con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, que establece la obligación para que el AEP establezca una oferta que contenga los servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos, así como las características de los servicios incluidos y de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios.

Numeral 2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los proyectos especiales.

GRUPO AT&T y CANIETI:

Se solicitó que en el caso de que Telmex preste el servicio en una localidad no pueda aplicar los conceptos de planta externa, Transporte Carrier Ethernet, Transporte Alta Capacidad, Larga Distancia y Adecuaciones. Asimismo, señaló que todos los elementos diferentes a la adecuación de la red de acceso (última milla) ya están incluidos en el precio del enlace y un Proyecto Especial aplica solo en el caso de que no exista otro servicio a menos de 1 km del servicio solicitado y corresponde a la oferta de Red Nacional y no a Telmex y Telnor. Todos los demás elementos deben estar incluidos en los costos de instalación, como ocurre con cualquier usuario de Telmex.

Frente a esta medida, sostienen que la inclusión de estos componentes es injustificada, ya que genera sobrecostos que los CS no deberían cubrir. Se solicita que en esta sección de la ORE DM únicamente se considere la planta externa como parte de la cotización de un Proyecto Especial.



**AXTEL:**

Solicita la eliminación de los conceptos de cobro relacionados con elementos de red, de modo que se mantengan exclusivamente los conceptos vinculados a la última milla.

Consideraciones.

Al respecto, se modificó el numeral 2.5.6.1 de la Propuesta de ORE para quedar en los mismos términos que la ORE Vigente a efecto de establecer que las cotizaciones por proyectos especiales no podrán considerar aquellos conceptos de Transporte Carrier Ethernet, Transporte Alta Capacidad y Larga Distancia por considerarse que el costo de los elementos correspondientes ya se encuentra incorporado en las tarifas determinadas para el servicio mayorista de enlaces dedicados.

Por otro lado, conforme a la ORE DM 2026, la DM debe especificar y detallar la información que debe contener la cotización de los proyectos especiales, la cual es obligación del AEP de ofrecer la información desagregada de los elementos considerados en la cotización, como es el caso de la cantidad y precios unitarios.

Numeral 2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales.**CANIETI:**

Aseguraron que resulta improcedente el cobro de cotización de Proyectos Especiales que no hayan sido aceptados y que no tiene sentido cobrar por una cotización.

Consideraciones.

Se eliminó de la Propuesta de ORE el cobro por la cotización de un Proyecto Especial que no haya sido aceptado ya que no es una práctica habitual de la industria, además de que dicha condición podría constituir una barrera económica para el acceso de los CS al servicio, por lo que se mantienen las condiciones de la ORE Vigente.

Numeral 2.5.6.4. Casos que no se considerarán Proyectos Especiales.**GRUPO AT&T:**

Sugirieron que se establezca la siguiente redacción:



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



- (i) *Cuando la División Mayorista de Telmex/Telnor o RNUM preste o haya prestado servicios en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida (cobre o fibra óptica).*
- (ii) *Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y*
- (iii) *Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas para el servicio mayorista de enlaces dedicados.*
- (iv) *Cuando exista un usuario recibiendo el servicio de enlace dedicado con F.O. o un poste o un pozo a menos de 1 km del lugar solicitado.*

Lo anterior, señalaron, se trata de un servicio en el que intervienen Telmex y Red Nacional, por lo que se debe incluir ambos. Señaló que en caso de que ya exista el acceso local (última milla) en ese domicilio no se puede cobrar proyecto especial.

AXTEL:

Puntualizó que la eliminación del inciso (ii) de la oferta vigente relativo a los casos donde no se considerará Proyecto Especial, por parte del AEP, es una maniobra para continuar cobrando proyectos especiales con mayor discrecionalidad y tener elementos adicionales de cobro sin que exista una justificación real. Axtel solicitó que sea reintegrado el inciso (ii) eliminado.

Consideraciones.

Al respecto, en la ORE DM 2026 se delimitan los criterios para que una solicitud de servicios pueda calificarse como Proyecto Especial, eliminando los casos relacionados con la red de transporte, y se adicionó el inciso donde se puntualiza que en los casos que se requiera únicamente de un cambio de equipo con distinta tecnología no se considerará como Proyecto Especial, debiendo aplicar en tales casos las tarifas por gastos de instalación y renta mensual, por lo que se mantuvo dicho numeral en los términos aprobados para la ORE Vigente. Asimismo, por lo que respecta al comentario de Grupo AT&T, dentro del numeral 2.5.6 de la ORE DM 2026 está considerado que el Proyecto Especial para enlaces de fibra óptica podrá aplicar en casos en los que la distancia máxima para conexión al pozo de empalme o poste de empalme del anillo de fibra más cercano en



la última milla sea más de 1 km, por lo que en caso contrario no podrá aplicar un Proyecto Especial.

Numeral 2.6.2

GRUPO AT&T:

Manifestó que los plazos máximos de reparación para Enlaces Dedicados de la ORE Vigente son razonables, por lo que se deben de mantener, ya que no hay razón justificable para aumentarlos.

GRUPO TELEVISA:

Menciona que el AEP solicita autorizar la aplicación del mismo criterio de plazos de reparación que ya fue aprobado en la oferta de referencia mayorista de Altán Redes. En la práctica, esto implica un detrimiento significativo de los tiempos de atención: la prioridad 1 pasaría de un plazo máximo de 4 horas a 10 horas (para el 90% del servicio); la prioridad 2, de 8 a 24 horas; y la prioridad 3, de 10 a 48 horas, también bajo el mismo umbral del 90%.

AXTEL:

Solicita prevalezcan los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados Locales, Entre Localidades y de Larga Distancia Internacional correspondientes al año 2024 para enlaces con tecnología TDM, de conformidad con lo establecido en el resolutivo Cuarto de la Resolución P/IFT/061224/732.

Solicita conservar, o en su defecto mejorar, los plazos de reparación de fallas que se tienen establecidos en la ORE Vigente, con el objetivo de garantizar la continuidad operativa, la calidad del servicio y minimizar el impacto en los usuarios finales.

Consideraciones.

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en la ORE DM 2026 se mantienen los plazos máximos de reparación de fallas para enlaces Ethernet conforme a los establecidos en la ORE Vigente.

Por otro lado, respecto de los plazos máximos de reparación de fallas para enlaces con tecnología TDM, y a efecto de dar cumplimiento a la Medida Tercera Transitoria de las





Medidas Fijas de la Tercera Resolución Bienal, el AEP estará obligado a cumplir con los términos y condiciones de los contratos y/o convenios relacionados con la provisión del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados con Tecnología TDM, hasta que concluya la vigencia señalada en dichos instrumentos legales. Sin embargo, en caso de que hubieren instalado, comercializado o activado Enlaces Dedicados con tecnología TDM a partir del 1 de enero de 2025, tendrán la obligación de atender solicitudes para dichos Enlaces Dedicados por parte de los CS.

Numeral 2.6.4

GRUPO AT&T:

Con respecto al inciso b) del numeral 2.6.4, señalaron que resulta necesario establecer que cuando se presenten causas de fuerza mayor que interrumpan la prestación de los servicios, Telmex descontará de la renta la parte proporcional de los mismos que no fueron prestados más un 20%. Manifestaron también, que lo anterior es una práctica normal de la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores, que no se considera como una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Señaló que esto mismo debe aplicar por causas imputables a terceros.

CANIETI:

Solicita añadir una delimitación clara y específica de los eventos que pueden dar lugar a un paro de reloj, eliminando ambigüedades como la expresión "de manera enunciativa más no limitativa", como en las causas de fuerza mayor. Asimismo, establecer que los paros de reloj deberían estar debidamente justificados con evidencia fehaciente y comprobable para el CS, acreditando que efectivamente se trata de dificultades en el acceso a sitios no atribuibles al AEP.

GRUPO TELEVISA:

Argumentó que la DM utiliza frecuentemente salvaguardas para excusar su desempeño en la provisión y habilitación de los servicios mayoristas de las ofertas de referencia, estas salvaguardas se encuentran en el presente numeral de la Propuesta de ORE, en donde describen eventos cuya duración no será tomada en cuenta para la medición de tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces. En este sentido,





Grupo Televisa señaló que la Propuesta de ORE muestra la utilización de procesos que son responsabilidad de la DM para detener la medición de los tiempos de reparaciones, mismos que han sido utilizados repetidamente por el AEP para justificar tiempos de respuesta a incidencias mayores a los establecidos en la oferta.

Consideraciones.

Con relación a los eventos en los cuales se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, se precisa que son situaciones que están fuera del control de las partes, en el sentido de que las secuelas (averías) provenientes de estos sucesos inesperados e incontrolables, originan afectaciones que son inatendibles dentro de los plazos establecidos, ya que el AEP no cuenta con los medios necesarios o suficientes para dar una solución expedita a la problemática. De este modo, los fallos que tienen origen en un caso fortuito o de fuerza mayor no recaen dentro del ámbito de la responsabilidad del AEP ni del CS.

Asimismo, a efecto de no limitar de manera específica los casos fortuitos y/o de fuerza mayor, y que no quede fuera del ámbito de la oferta algún evento de tal naturaleza no se considera procedente la eliminación de la frase "de manera enunciativa más no limitativa", ya que de manera contraria resultaría necesario enlistar cada una de las situaciones y eventos de tal naturaleza.

Numeral 2.6.5

GRUPO AT&T:

Sugirió un porcentaje de disponibilidad de 99.83% para enlaces dedicados sin redundancia y del 99.98% con redundancia mensual que equivale a 73 minutos fuera de servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad, esto es una calidad inferior a los estándares de la industria en México, por lo que es perfectamente razonable. Adicionó que, al hacerlo anual, como lo propone la DM, se vuelve inoperante para los CS, además de ser un retroceso con respecto a la oferta actual, lo cual permitiría que en un enlace crítico estuviera fuera de servicio por más de 40 horas y no existiera alguna penalidad de ahí la importancia de que se mida de forma mensual y se mantengan o mejoren los porcentajes actuales.





Por otro lado, sugirió que Telmex habilite en los servicios Ethernet el envío de paquetes con tramas de 9200 bytes además de las actuales de 1518 bytes, a fin de armonizar los servicios prestados por el AEP con los que se recibe de otros proveedores, lo anterior debido a que un valor que resulta común adoptado a menudo en la industria es de 9 KB (donde 1 KB corresponde a 1024 bytes). Por lo tanto, en una red donde las tramas de 9 KB se utilizan en lugar de tramas de 1518 bytes, la eficiencia de la red se puede aumentar hasta 99.1%, este aumento de la eficiencia se traduce en un número mucho menor de paquetes que se procesarán en la red.

Finalmente, argumentó que se debe considerar la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias, etc.) por lo que, solicitó agregar el siguiente párrafo:

"Si al terminar las pruebas resulta que la falla no ha quedado solucionada o se repite en las siguientes 48 horas, se sumará al siguiente reporte el tiempo del reporte anterior."

AXTEL:

Solicita mejorar los parámetros de calidad, igualando al menos al 99.83% de disponibilidad que existen en la ORE Vigente y no aplicar condiciones regresivas.

CANIETI y GRUPO TELEVISA:

Solicitan que los niveles de disponibilidad de la ORE DM, no solo se conserven al menos en los valores actuales, sino que se incrementen a más del 99.83% en enlaces sin redundancia y a más del 99.905% en enlaces con redundancia.

Consideraciones.

Con relación a los comentarios anteriores sobre los niveles de disponibilidad de los enlaces dedicados, y de conformidad a la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificó la Propuesta de ORE para quedar conforme a las condiciones establecidas en la ORE Vigente.

Respecto a lo manifestado por Grupo AT&T de habilitar en los servicios Ethernet el envío de paquetes con tramas de 9200 bytes además de las actuales de 1518 bytes, se señala



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



que adicionar el valor de rendimiento de carga útil efectiva o caudal de tráfico (*Throughput*) al 95% con tramas de 1518 bytes permite obtener una medición ideal del *Throughput*, agregando el parámetro de interfaz a utilizar, de conformidad con el estándar RFC 2544 del IETF. Asimismo, se señala que dicha propuesta si bien ha sido analizada, debería de existir un consenso de todos los concesionarios para que en su caso se utilizara el tamaño de tramas sugerido con la finalidad de homologar el tamaño utilizada por todos los concesionarios y autorizados y con ello evitar posibles conflictos en el futuro, por lo que no se considera procedente lo señalado por Grupo AT&T.

Por lo que hace referencia a los comentarios de Grupo AT&T en el sentido de que la medición de los parámetros de calidad de los servicios de la ORE DM 2026 sea mensualmente y no anualmente como lo propone la DM, se señala que el cumplimiento de los parámetros de calidad refleja condiciones conforme a las mejores prácticas internacionales, lo cual permite una eficiente prestación de los servicios, como es el caso de España que establece los mismos valores de disponibilidad medidos anualmente y circuito a circuito.

Finalmente, sobre la resolución de fallas repetitivas, se considera que en la ORE DM 2026 ya se establece el procedimiento del numeral 2.6 Operación y mantenimiento, que incluye el proceso para la atención de cada uno de los reportes de afectaciones, los plazos de reparación de fallas y la realización de las pruebas de la falla reportada por el CS. Asimismo, en el numeral 2.7 se define el procedimiento específico de las penalizaciones.

Numeral 2.6.6

CANIETI:

Solicita precisar y acotar la redacción de este numeral, de modo que únicamente se excluyan de los indicadores de calidad aquellas fallas derivadas de causas imputables a terceros completamente ajenos a la operación y gestión del AEP (vandalismo, accidentes fortuitos o casos de fuerza mayor).

Consideraciones.

Al respecto, se señala que en el numeral 2.6.4 de la ORE Vigente ya se precisa que en caso de que ocurra alguno de los eventos listados en dicho numeral, las DM, habiendo





demonstrado fehacientemente el hecho del que se trate, su tiempo de duración no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces. En ese sentido, en la ORE DM 2026 no se incluye el numeral propuesto y se mantienen las condiciones vigentes.

Numeral 2.7 Penalizaciones.

Numerales 2.7.1 y 2.7.2

GRUPO AT&T:

Manifestó que la propuesta de Telmex y Telnor de reducir las penalidades sería premiar los incumplimientos. Asimismo, señaló que debe aclararse que el límite de 1 renta mensual es por cada mes de retraso, pues si el retraso es de varios meses no existiría incentivo para entregarlo.

Con respecto a los plazos existentes, argumentó que existen innumerables causas que eliminan la responsabilidad de Telmex en forma indefinida (como la pandemia), es necesario que existan incentivos para cumplir con los compromisos razonables y no discriminatorios de calidad.

AXTEL:

Solicitó mantener la penalización por la entrega tardía de los servicios, debido a que Telmex ya cuenta con paros de reloj por lo que la penalización por la entrega tardía de los servicios debe mantenerse.

CANIETI y GRUPO TELEVISA:

Solicitan se contemplen sanciones económicas y ajustes en los “paros de reloj”, cuando el AEP incumpla con visitas programadas. Menciona que debería diferenciarse entre visita fallida (no presentación del personal en el horario acordado) y visita tardía (retraso mayor a 20 minutos), de modo que ambos casos estén sujetos a penalizaciones claras y proporcionales.



Asimismo, solicitan atentamente que la autoridad regulatoria establezca un KPI sobre el índice de fallas con un umbral máximo definido. Si este límite se supera, el AEP debería enfrentar penalizaciones proporcionales.

De igual manera Grupo Televisa, menciona que, aunque las ORE EM y DM vigentes ya contemplan fórmulas y lineamientos para calcular penalizaciones, en la práctica los CS enfrentan serias limitaciones para hacerlas efectivas debido a que el AEP conduce los procesos de manera unilateral, sin promover espacios de conciliación mutua y transparente. Por esta razón, resulta indispensable que las nuevas ORE EM y DM definan de manera detallada y explícita los plazos y procedimientos aplicables en la conciliación de penalizaciones, a fin de reducir la incertidumbre que actualmente enfrentan los CS, evitar retrasos arbitrarios por parte del AEP y eliminar condicionamientos indebidos que impliquen cargas desproporcionadas sobre los CS.

Adicionalmente Grupo Televisa, considera debe incorporarse la obligación expresa para que el AEP acompañe cada imputación de penalización con pruebas documentales verificables que respalden la existencia y magnitud del incumplimiento.

Consideraciones.

Las penalizaciones por entrega tardía de los enlaces en la ORE DM 2026 se establecieron de conformidad con los términos y condiciones aprobadas en la ORE Vigente, lo cual se refleja en el inciso C “Penalizaciones” del Anexo C. Cabe señalar que parte de los propósitos de las penalizaciones es el de acatar el cumplimiento en la prestación de los servicios al marco de lo convenido por las partes y en caso de ser aplicadas puedan resarcir los daños causados. Asimismo, las penalidades que se fijan tienen dos funciones: i) punitivas, para sancionar el incumplimiento del servicio y, ii) disuasivas, para desincentivar el cumplimiento contractual.

Numeral 2.7.4.

GRUPO AT&T:

Señaló que el numeral 2.7.4 debe ser eliminado debido a que ningún operador penaliza a un cliente por reportar una falla.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



CANIETI:

Solicitaron incluir de manera explícita, los plazos y procesos a seguir al momento de hacer conciliaciones, con el fin de reducir incertidumbres, evitar retrasos y eliminar condicionamientos indebidos hacia los CS. Asimismo, señalan que debería establecerse la obligación de que el AEP presente pruebas documentadas que respalden cualquier penalización, garantizando así un proceso transparente y sustentado.

Consideraciones.

Al respecto, se señala que el numeral 2.7.4 de la ORE DM 2026 no penaliza al cliente por reportar una falla, sino que establece las penalizaciones que aplican al CS en aquellos casos que se demuestre que la falla es imputable a dicho CS o su cliente.

Por otra parte, en el numeral 2.7.5 de la ORE DM 2026 ya se contempla el procedimiento de conciliación entre las DM y los CS para llevar a cabo el cálculo de las penalizaciones.

Numeral 2.7.5 Procedimiento de liquidación de penalizaciones.

GRUPO TELEVISA:

Aseveró la necesidad de establecer de manera explícita en la ORE DM los plazos y procesos que se deben seguir al momento de hacer la conciliación de penalizaciones. Es importante incluir la obligatoriedad de presentar pruebas fehacientes que soporten las penalizaciones a imputar.

Propuso la formación de un comité técnico efectivo para revisar, examinar o verificar las decisiones relacionadas con los incumplimientos, ofreciendo soluciones efectivas a las disputas durante los procedimientos de conciliación de dichos asuntos.

Indicó que para asegurar la correcta implementación de la ORE DM y que genere el impacto deseado, solicitó que el Instituto sea más proactivo en la verificación de procesos, en el cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio y en la aplicación de penalizaciones en caso de incumplimiento.



Consideraciones.

Respecto a lo señalado, en el sentido de describir las reglas claras para realizar las conciliaciones, cabe señalar que dicho supuesto se encuentra considerado en la ORE DM 2026, definiéndose a efecto de que no se establezcan condiciones discriminatorias, que tanto el CS así como la DM cuenten con el mismo periodo para la liquidación de penalizaciones, por lo que se establece un plazo de 60 días naturales para el pago de las penalizaciones. Asimismo, a efecto de que se pueda identificar claramente el periodo de conciliación en beneficio de las partes, se precisa que el plazo para llevarse a cabo será de 20 (veinte) días hábiles.

Por último y por lo que respecta a la creación de un comité técnico para resolver las disputas sobre el incumplimiento de los parámetros de calidad y determinar penalizaciones correspondientes, no se considera procedente ya que corresponde a una situación que queda fuera de alcance al oferta, ya que será el área correspondiente de la Comisión la encargada de supervisar el cumplimiento de la ORE DM 2026, misma que ya considera las penalizaciones correspondientes por incumplimiento en parámetros de calidad y entregas tardías.

ANEXO "G" PROCEDIMIENTO DE ACCESO A SITIOS.

CANIETI:

Solicita se establezca de manera explícita que la presentación de la documentación prevista en los protocolos de seguridad industrial es un requisito previo obligatorio.

GRUPO AT&T:

Solicitaron agregar la siguiente redacción:

"Para ingresar a las instalaciones el personal deberá presentar:

- Cuando se trate de un contratista, el correspondiente Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE)."*



Afirmando que es un requerimiento de la nueva Ley Federal del Trabajo, lo que es necesario para deslindar responsabilidades por el ingreso a las instalaciones de otra empresa y en particular a las áreas que manejan equipos críticos.

GRUPO TELEVISA:

Solicita exigir de manera obligatoria y expresa la presentación de documentación ya estandarizada dentro de los protocolos de seguridad industrial para ingreso al sitio con cliente, de manera que no exista ambigüedad que permita al AEP iniciar “paros de reloj” injustificados.

Consideraciones.

Al respecto, se advierte que la información necesaria para la identificación del personal que ingresa a las instalaciones se encuentra debidamente contemplada en la solicitud de acceso que se debe presentar en el Centro de Atención de Red del CS conforme a lo establecido en el Anexo “G”, “Procedimiento de Acceso a Sitios”, de la ORE DM 2026, por lo que adicionar más requisitos para ingresar a sitios podría impactar en la eficiencia para la provisión de los enlaces.

ANEXO “I” TIEMPOS DE TRASLADO PARA ATENCIÓN DE FALLAS.

GRUPO AT&T:

Sugiere mantener los tiempos de la ORE Vigente, puesto que se han duplicado los plazos de traslado sin ninguna razón lo que afecta directamente la atención y solución de las fallas.

AXTEL:

Solicita conservar, o en su defecto mejorar, los tiempos de traslado para la atención a fallas, con el objetivo de conservar los niveles de atención operativa y así minimizar el impacto en los usuarios finales.

Consideraciones.

Al respecto, no se cuenta con elementos suficientes que permitan considerar la ampliación de tiempos de traslado propuestos por Telmex y Telnor, siendo las situaciones de



inseguridad eventos que ya contemplan un paro de reloj en la ORE DM 2026. Por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la ORE Vigente.

Cláusula Octava. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD.

AXTEL:

Solicitó que en la ORE DM 2026 se establezca el procedimiento para obtener la depreciación de los equipos con el fin de no establecer condiciones a los CS que puedan implicar costos no regulados.

Consideraciones.

Al respecto, se considera que dicho procedimiento de depreciación de los equipos se encuentra fuera del alcance de la ORE DM 2026, la cual tiene como objeto establecer los términos, condiciones y tarifas aplicables bajo las cuales se proveerán los servicios de enlaces dedicados a los CS, por lo que no se considera su inclusión en la misma.

Cláusula Décima Cuarta. CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.

GRUPO TELEVISA:

Considera que es indispensable que se exija al AEP detallar de manera clara y exhaustiva en las ORE EM y DM qué situaciones pueden considerarse como "caso fortuito o fuerza mayor", limitándolas exclusivamente a eventos extraordinarios, excepcionales y objetivamente comprobables. Debe quedar expresamente prohibida la inclusión de circunstancias inherentes a la operación normal de la red, dado que forman parte de las obligaciones propias de gestión del AEP. Adicionalmente, debe establecerse un plazo concreto para que, una vez superado el evento, se reanude de inmediato el cómputo de los tiempos de reparación, evitando así extensiones indefinidas que alteren artificialmente los indicadores de desempeño.

Consideraciones.

En relación con los casos fortuitos y de fuerza mayor, es importante señalar que éstos refieren a aquellos sucesos de la naturaleza o hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de su obligación, sin que ello implique que aquéllos hechos le





sean imputables. Es así como, supuestos tales como “fallas en la energía eléctrica” y “desastres naturales”, por ejemplo, forman parte de los supuestos considerados en la ORE EM 2026 como casos fortuitos y de fuerza mayor al incluirse la frase “de manera enunciativa, más no limitativa”. Asimismo, la palabra “vandalismo” se considera en los supuestos “delincuencia” e “inseguridad”. En tal virtud, aquellas situaciones que tienen la naturaleza de caso fortuito o de fuerza mayor no recaen dentro del ámbito de la responsabilidad de la DM.

Cláusula Vigésima Séptima. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS DE PREPONDERANCIA.

AXTEL:

Axtel propone que la cláusula establezca expresamente que la vigencia anual del convenio debe respetarse, sin que las resoluciones o cambios normativos le afecten durante ese periodo y que el periodo de suspensión al que refiere la cláusula en comento también considere que la DM no tenga poder sustancial de mercado en los mercados de los sectores de telecomunicaciones en los que participa.

De igual manera, solicita incorporar un periodo de transición obligatorio de 180 días naturales posteriores a dicha vigencia anual, durante el cual se mantendrán vigentes los términos, condiciones y tarifas previamente pactados, salvo disposición expresa de la autoridad competente.

Consideraciones.

Al respecto, se señala que en la cláusula en comento ya se contempla que las partes se obligan a negociar de buena fe durante un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales, los nuevos términos y condiciones aplicables a los servicios objeto del convenio que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos servicios, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las partes.



Cláusula Vigésima Novena. ANTICORRUPCIÓN.

GRUPO AT&T:

Señaló que la restricción legal de los servidores públicos de trabajar para empresas privadas debe estar limitada “durante el último año”.

Consideraciones.

Al respecto, se señala que la restricción legal para que los servidores públicos puedan trabajar para empresas privadas queda estipulada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que, no se considera procedente la inclusión de dicho plazo y serán las partes que deberán hacer de conocimiento tal situación.

ANEXO A “TARIFAS”.

GRUPO AT&T:

Manifestó que no está de acuerdo con el incremento de tarifas propuesto por la DM y que las tarifas deben ser determinadas y calculadas con base en el modelo de costos del regulador.

AXTEL:

Menciona que la justificación del aumento de las tarifas de un 15% es inaceptable toda vez que la gran cantidad de empresas de telecomunicaciones que ofrecen servicios similares a los Enlaces Dedicados en un mismo mercado incrementan la competencia. Además, el excesivo aumento de las tarifas presionaría a los CS para trasladar el alza a los precios de los usuarios finales a lo cual las leyes y organismos regulados exigen a los operadores la justificación de las alzas, siendo una justificación débil las razones expuestas por la DM.

CANIETI y GRUPO TELEVISA:

Mencionan que el AEP propone un aumento tarifario de entre 15.33% y 15.35% respecto a las tarifas vigentes para 2025, nuevamente superando la inflación esperada. Similar a lo presentado para la ORE EM, la justificación presentada por el AEP para estos incrementos se centra en tres elementos principales: el 4.32% de inflación acumulada entre junio de 2024 y junio de 2025, el 5.1% de aumento salarial anual del personal y un 5.21% de incremento en aranceles y otros costos.



En este sentido se solicita que cualquier incremento tarifario contemplado en las ORE EM y DM esté estrictamente alineado con las expectativas inflacionarias oficiales del país y, además, que dichos incrementos se encuentren respaldados por mejoras tangibles en la calidad y accesibilidad de los servicios. De esta forma, se asegura que los ajustes tarifarios reflejen las condiciones económicas reales y, al mismo tiempo, evidencien un compromiso del AEP con la mejora continua del servicio, promoviendo así un entorno competitivo y equitativo.

Consideraciones.

Con relación a las manifestaciones de los participantes respecto a la tendencia del AEP a establecer niveles tarifarios superiores a los vigentes, sin la justificación detallada ni suficientemente fundamentada, para la determinación de las tarifas que serán reflejadas en el Anexo A de Tarifas de la Oferta de Referencia se seguirá la metodología señalada en la Medida TRIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas Fijas para los servicios de Enlaces Dedicados.

Para ello, se considerará la actualización del modelo de costos aplicable, con base en la información de costos provista por el AEP, así como la información económica y del mercado, asegurando que las tarifas establecidas garanticen el eficiente retorno de los costos de los servicios.

COMENTARIOS GENERALES.

GRUPO AT&T:

Argumentó que la Medida TRIGÉSIMA QUINTA de las Medidas Fijas hasta el momento no ha tenido efecto, por lo tanto, recomendó que entre los indicadores clave de desempeño, al menos se incluyan los siguientes:

<i>Mes: XX/24</i>	<i>Telcel y empresas vinculadas</i>	<i>Otros Operadores</i>
<i>Parámetro</i>		
<i>Entregó pronóstico</i>		
<i>Porcentaje de desviación del pronóstico</i>		



Cantidad de enlaces arrendados		
Fallas reportadas		
Tiempo promedio de reparación (horas)		
Enlaces solicitados		
Tiempo promedio de entrega de los enlaces (días)		
Porcentaje de proyectos especiales		
Pago promedio por proyectos especiales		

Consideraciones.

Respecto a la propuesta de Grupo AT&T, se señala que se encuentra fuera del alcance de la ORE DM 2026 realizar dicho análisis o determinar si se está cumpliendo o no con dichos indicadores.

AXTEL:

Axtel señaló que, contrario a lo que ha planteado el AEP, los costos asociados a los proyectos especiales que solicitan los concesionarios al AEP, así como los asociados al crecimiento de la red, ya están previstos en el modelo de costos aprobado por el Instituto.

Consideraciones.

En la ORE DM 2026 se delimitan los criterios para que una solicitud de servicios pueda calificarse como Proyecto Especial, eliminando los casos relacionados con la red de transporte incluidos en la Propuesta de ORE, de tal manera que se mantienen los criterios establecidos en la ORE Vigente.

CANIETI y GRUPO TELEVISA:

Manifiestan que la problemática de la “doble ventanilla” que enfrentan los CS por la existencia de la EM y DM, derivada de una implementación deficiente de la separación funcional en México, se ha convertido en un obstáculo relevante para la competencia en



los mercados de telecomunicaciones. Señalan que aunque dicha medida fue concebida, en parte, para garantizar que los CS accedieran a la infraestructura esencial del AEP en condiciones equitativas, previniendo conflictos de interés y prácticas anticompetitivas, en la práctica la falta de una división clara de funciones entre la EM y la DM ha generado interdependencias operativas que perpetúan los problemas de la ORE y añaden nuevas barreras para los CS.

Asimismo, comentan que esta situación persiste en la Propuesta de ORE para el año 2026, que sigue remitiendo trámites de la DM a la EM, lo que se traduce en retrasos, fallas sin atender y ausencia de trazabilidad en el SEG. En consecuencia, los CS enfrentan mayores barreras para ofrecer servicios de calidad a los usuarios finales.

De igual forma, solicitan fortalecer la supervisión de la autoridad regulatoria, sobre el uso de salvaguardas, de manera que la vigilancia se realice de manera proactiva, promoviendo el cumplimiento de los parámetros de entrega y reparación por parte del AEP. Señalan que lo anterior debería acompañarse de un seguimiento estricto por parte de la autoridad regulatoria, exigiendo la presentación y revisión de evidencia y aplicando las sanciones correspondientes ante incumplimientos.

Igualmente, sugieren que el uso de causales como “robo o vandalismo” o “caso fortuito o fuerza mayor” por parte del AEP debe respaldarse de manera obligatoria con evidencia documental suficiente y verificable. Consideran que con esta medida se garantizaría mayor transparencia y control en los procesos de atención y reparación de fallas, reduciendo el espacio para justificaciones discretionales o abusivas.

Por otro lado, consideran importante que se exija al AEP especificar con precisión en la ORE los eventos que califican como “fuerza mayor”. Comentan que no deberían incluirse eventos que son parte normal de las operaciones. Además, puntualizaron que se deberían establecer tiempos claros para reanudar el conteo de los plazos una vez superadas estas situaciones.





Consideraciones.

Al respecto, es importante destacar que la separación funcional no forma parte de la consulta pública relativa a la revisión de la Propuesta de ORE, por lo cual los argumentos vertidos al respecto se encuentran fuera del alcance de la ORE DM 2026.

En relación con los casos fortuitos y de fuerza mayor, es importante señalar que éstos refieren a aquellos sucesos de la naturaleza o hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de su obligación, sin que ello implique que aquéllos hechos le sean imputables. Es así que, supuestos tales como "fallas en la energía eléctrica" y "desastres naturales", por ejemplo, forman parte de los supuestos considerados en la ORE DM 2026 como casos fortuitos y de fuerza mayor, al incluirse la frase "de manera enunciativa, más no limitativa", asimismo, la palabra "vandalismo" se considera en los supuestos "delincuencia" e "inseguridad". En tal virtud, aquellas situaciones que tienen la naturaleza de caso fortuito o de fuerza mayor no recaen dentro del ámbito de la responsabilidad de la DM.

Finalmente, respecto al comentario relativo a que se debe tener una supervisión y vigilancia proactiva del cumplimiento de parámetros y uso de salvaguardas, y así aplicar penalizaciones en caso de incumplimiento, se advierte que la solicitud excede el alcance de la oferta, ya que si bien el propósito cardinal de efectuar la revisión de las ofertas de referencia para la prestación de los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, es vigilar que se cumpla con lo establecido en las Medidas Fijas y normatividad aplicable, es importante señalar que se aprueban aquéllas condiciones que favorezcan la competencia del sector y no impongan condiciones discriminatorias o abusivas en la prestación de los servicios que ofrecen, de tal manera que la Comisión, a través de sus diferentes áreas, se encarga de verificar cada uno de los procesos y, en ese sentido, en caso de incumplimiento, debe hacerse valer por la vía correspondiente.